

res, hará cesar los temores de los unos, y templará y acallará las solicitudes de los otros, reduciendo los inconvenientes de la division y la incomodidad que de ella como de toda novedad ha de resultar forzosamente á algunos particulares, al término menor posible, y tal que no pueda tener consecuencia alguna desagradable ni peligrosa.

»La comision ha establecido por punto general que conserven la calidad de capitales los pueblos que la han tenido hasta ahora. Esto no solo se funda en el deseo de evitar el disgusto de los pueblos que han estado en posesion, sino tambien en consideraciones de utilidad general. La razon que puede mover á establecerla en parage diverso de la cabeza de una provincia que ya la tiene, es la mayor centralidad; y ciertamente fuera de desear que el pueblo destinado para capital de provincia reuniese á las demas circunstancias la de estar exactamente en el centro, de modo que siendo iguales las distancias á todos los extremos, fuese generalmente la menor posible la incomodidad de los naturales que concurriesen á ella para sus negocios. Pero cuando se considera la costumbre arraigada en los pueblos de acudir á la que ha sido capital hasta ahora; las relaciones personales y locales que los concurrentes tienen contraidas desde antiguo; el arreglo formado ya para la residencia de gefes, autoridades, oficinas, archivos y demas establecimientos propios de una capital; el sistema de carreteras y caminos que abiertos y usados de antemano y por espacio de mucho tiempo y aun á veces de siglos, se cruzan en la capital anterior como en un centro de donde salen en todas direcciones á los demas puntos de la provincia, y se comparan todas estas ventajas con la mera centralidad desnuda de todas ó las mas de ellas, no podrá menos de conocerse la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos, aunque estén mas en el centro de la provincia. La comision conociendo el origen casi único de las quejas y reclamaciones, está persuadida de que la adopcion de esta regla calmará las inquietudes y agitacion de los interesados, dejando á la division territorial toda la popularidad que debe tener por las palpables ventajas que de ella se siguen para el bien y comodidad de los pueblos.

»En orden á las provincias que se establecen de nuevo, hay mas libre eleccion para sus capitales, por no haber pueblos que lo hayan sido anteriormente: y aun cuando es imposible evitar en todas partes la rivalidad con que aspiran á serlo algunos pueblos de una misma provincia, con todo no es tan sensible dejar de adquirir como perder lo que ya se tiene. En esta inteligencia la comision ha considerado las circunstancias de los pueblos donde pueden fijarse las capitales; si están en la confluencia de los

caminos y tienen fácil acceso desde los demas parages de la provincia, si hay en ellos la abundancia de edificios públicos y privados que exigen no solo las oficinas, gefes y establecimientos que acompañan á la capitalidad, sino tambien la mayor concurrencia de los habitantes de la provincia atraidos por sus negocios. Debíó tambien atender á la mayor poblacion de las ciudades de que se trate; porque siendo grandes, se disminuye la suma de la incomodidad para acercarse á las autoridades superiores provinciales en el total de los habitantes. Tampoco ha desatendido la comision la circunstancia de ser silla episcopal, á donde tienen que acudir los naturales con motivo de los asuntos religiosos. Ha considerado la comision el centro de la provincia, no precisamente en el centro del territorio, sino mas bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solidado la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado donde van á parar los sobrantes del pais interior para su extraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes, son facilísimamente accesibles desde todos los demas puntos de la costa perteneciente á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario mas susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos. Combinadas entre sí todas estas cosas y ateniéndose al resultado del mútuo cotejo de bienes y males, de ventajas é inconvenientes, ha señalado la comision las capitales de las nuevas provincias en la forma que ha juzgado mas á propósito para el bien comun de sus habitantes; debiendo tenerse presente que siendo todo provisional, queda siempre abierto el camino para que la ilustracion y zelo de las diputaciones provinciales proporcionen á las Córtes el modo de rectificarlo en lo sucesivo.

»Con presencia de estos antecedentes la comision va á enumerar las provincias en que entiendo debe dividirse el territorio de la península é islas adyacentes, con espresion de sus capitales y de la poblacion que tiene cada una de ellas segun los datos que se le han remitido.

Alicante.

»Su capital la ciudad del mismo nombre.

»Los límites de esta y de las demas provincias se espresan en el número 1º del apéndice que acompaña á este informe.

»La poblacion del pais asignado á la provincia de Alicante, segun los datos que ha remitido el gobierno, es de 255,690 almas.

»Es la parte oriental del antiguo reyno de Granada. Almería y Baza son los dos pueblos mas considerables de la provincia y los únicos que pueden aspirar á la capitalidad. La comision se inclina al primero por ser silla episcopal, por la mayor poblacion de la costa y por las razones que favorecen á los puertos de mar.

»Los habitantes comprendidos en esta provincia, segun los datos mencionados son 223,305.

Aragon.

»Este illustre nombre á ninguna provincia cuadra mejor que á la que tiene por capital á la inmortal Zaragoza.

»Su poblacion es de 315,111 almas.

Asturias.

»Su capital Oviedo, corte de los antiguos reyes restauradores de España, y residencia actual de las autoridades superiores de la provincia.

»La poblacion consta de 343,512 almas.

Avila.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»Su poblacion segun el censo remitido á la comision es de 113,135 almas.

Baleares (islas).

»La naturaleza no deja que hacer en la demarcacion de esta provincia, ni en la eleccion de capital, que debe ser Palma.

»Se compone de las islas de Mallorca, Menorca, é Ibiza, que tienen 229,095 almas de poblacion.

Cádiz con inclusion de Ceuta.

»Su capital Cádiz.

»Su poblacion es de 306,517 almas.

Calatayud.

»Su capital Calatayud, á quien conviene esta calidad por lo

excelente de su situacion en una fértil llanura sobre el camino real desde la corte á Zaragoza y Barcelona, bastante central respecto de la provincia, con otras proporciones ventajosas.

»La poblacion asciende á 105,947 personas.

Canarias (islas).

»Capital la ciudad de san Cristobal de la Laguna en la isla de Tenerife, residencia del obispo, catedral y universidad.

»La poblacion de las siete islas de que se compone la provincia, á saber, Tenerife, Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, asciende á 215,106 almas.

Castellon.

»Es la parte setentrional del reino de Valencia, y su capital será Castellon de la Plana, que aunque situado á un lado de la provincia, está en el camino real de Valencia á Barcelona, no habiendo otro pueblo que ofrezca mayores proporciones.

»La poblacion, segun el censo citado llega á 192,205 almas.

Castilla.

»Búrgos fue su cabeza en lo antiguo, y debe serlo de la provincia que lleve este nombre.

»La poblacion consta de 161,277 almas.

Cataluña.

»Parece que de justicia debe conservarse este nombre en la provincia que tenga por capital á Barcelona.

»Su poblacion es de 327,935 almas.

Córdoba.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»La poblacion es de 337,265 almas.

Cuenca.

»Continuará siendo su cabeza la ciudad de Cuenca.

»La poblacion de esta provincia es de 296,650 personas.

Estremadura alta.

»Es la parte setentrional de la antigua Estremadura, dividida en dos por la línea divisoria de vertientes al Tajo y al Guadiana. La residencia de la audiencia de Cáceres inclina á darle á este pueblo la calidad de capital de provincia.

»La población asciende á 199,320 almas.

Estremadura baja.

»Es la parte meridional de Estremadura, cuya capital en concepto de la comision debe fijarse en Mérida, trasladando la capitalidad desde Badajoz, plaza fronteriza en la última orilla de la provincia, donde apenas hay proporcion material para la residencia de más autoridades que la militar: pueblo de corto recinto y pocas comodidades para las personas que concurren de los demás de la provincia.

»La población llega á 301,125 almas.

Galicia.

»Concretándose este nombre á la parte del antiguo reyno de Galicia donde han residido las autoridades superiores, tendrá por capital á la Coruña, pueblo que por su situación litoral y su comercio, es el centro del movimiento industrial de las comarcas, y que merece particular recomendacion por su influjo en la restauracion de nuestro ser político; dejando para otro tiempo la cuestion de si la mayor centralidad de Santiago le debe dar la preferencia para el asiento de la audiencia territorial, sobre cuyo punto la comision tendria por inoportuno anticipar su dictámen.

»La población de esta provincia asciende, segun los datos que la comision tiene á la vista, á 355,410 almas.

Gerona.

»La heroica Gerona merece dar nombre y presidir como capital á la provincia que ocupa la parte N. E. de Cataluña.

»Su población es de 225,920 almas.

Granada.

»Capital, la ciudad de este nombre.

»Su población es de 322,305 almas.

Guadalajara.

»Su capital Guadalajara, que lo ha sido hasta ahora, y está situada del modo más ventajoso para la pronta comunicacion con el gobierno supremo y con los pueblos de la provincia.

»Su población consta de 222,655 almas.

Guipúzcoa.

»Reunida la antigua provincia de este nombre con la de Alava, quedan ambas con la denominacion comun de la primera y con la capital de la segunda, que es Vitoria, donde la concurrencia de los caminos que atraviesan el país en diferentes direcciones, junto con la abundancia de edificios y de comodidades de todas clases, reúnen mayor suma de las circunstancias propias para fijar la capitalidad.

»Su población es de 160,088 almas.

Huelva.

»Se forma esta provincia en gran parte del condado de Niebla, y la comision cree que no pudiendo ser su capital Ayamonte por estar situado en un ángulo extremo de su territorio en la misma raya de Portugal, á ninguno de sus pueblos conviene serlo más que á Huelva por su situacion y demás circunstancias.

»La población es de 142,425 almas.

Huesca.

»Esta provincia consta de la parte setentrional de Aragón, confinante con los Pirineos. Entre las ciudades de Barbastro y Huesca se ha creído debe ser capital esta última por su mayor centralidad y por la circunstancia de tener universidad literaria.

»La población es de 182,845 almas.

Jaen.

»Su capital la ciudad del mismo nombre.

»La población de esta provincia sube á 274,930 personas.

(22)

Játiva.

»Su capital Játiva, que es el pueblo de mejor situacion y proporciones para serlo.

»Su poblacion de 164,795 almas.

Leon.

Su capital Leon.

»La poblacion de esta provincia asciende, segun el censo que se ha enviado á la comision á 186,697 almas.

Lérida.

»Su capital la ciudad de este nombre, silla episcopal, situada en el camino real de Madrid á Cataluña.

»Su poblacion es 150,005 almas.

Lugo.

»Su capital Lugo, que es el pueblo mas á propósito para serlo.

»Tiene esta provincia 262,550 almas de poblacion.

Madrid.

»Su capital Madrid.

»Su poblacion 290,495 almas.

Málaga, con inclusion de los presidios menores.

»Capital, la ciudad del mismo nombre.

»Su poblacion es de 298,312 almas.

Mancha alta.

»Se compone de parte de las antiguas provincias de Murcia, Cuenca y Mancha. La comision ha vacilado al asignar su capital entre los pueblos de Albacete y Chinchilla. A favor del primero hay la circunstancia de estar colocado en la reunion de las carreteras para Valencia y Cartagena, su situacion en una llanura fácilmente accesible de todas partes, su mayor poblacion, la celebridad y concurrencia de su feria. A favor del segundo está su mayor salubridad, la calidad de cabeza de partido declarada por las Córtes en competencia con Albacete, el título

(23)

de ciudad á que va aneja su mayor importancia en lo antiguo, y el ser residencia y asamblea de un regimiento provincial que lleva su nombre, sin carecer de edificios, caminos y demas circunstancias convenientes para la capitalidad. En vista de todo la comision se inclina á Chinchilla.

»La poblacion de la provincia consta de 186,260 almas.

Mancha baja.

»Es con pocas alteraciones la que se ha conocido hasta ahora con el nombre de provincia de la Mancha. Su capital Ciudad Real.

»Tiene de poblacion 296,525 almas.

Murcia.

»Su capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»La poblacion de esta provincia es de 253,370 almas.

Navarra.

»Capital Pamplona.

»La poblacion de Navarra es de 193,410 almas.

Orense.

»Su capital Orense, el pueblo mas importante de la provincia, y sede episcopal.

»La poblacion asciende á 342,370 almas.

Palencia.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»Asciende la poblacion de esta provincia á 136,202 almas.

Pontevedra.

»Capital Pontevedra, pueblo que por su centralidad y ventajosa situacion es preferible á Tuy situado en la frontera de Portugal.

»Contiene esta provincia 344,765 almas.

Rioja.

»La comision ha creido que debe conservarse á esta provincia el nombre que tiene ya muy de antiguo , y señalársele por capital á Logroño , que por su poblacion , situacion y otras ventajas parece ser el pueblo mas á propósito para ello.

»La poblacion es de 196,440 almas.

Salamanca.

»Capital Salamanca.

»La poblacion es de 226,832 almas.

Santander.

»La capital Santander , silla episcopal , el pueblo mayor de la provincia , puerto muy frecuentado y de comercio considerable.

»La poblacion llega á 187,675 almas.

Segovia.

»Capital , la ciudad de este nombre , que lo ha sido siempre.

»La poblacion de la provincia de Segovia asciende á 160,757 almas.

Sevilla.

»Capital Sevilla.

»Su poblacion es de 365,585 almas.

Soria.

»Capital la ciudad del mismo nombre.

»Poblacion , 105,108 almas.

Tarragona.

»Capital Tarragona , que ha parecido preferible á Reus por la proximidad de su puerto , por ser la residencia de la autoridad superior eclesiástica , por haber sido cabeza de corregimiento , y tambien en recompensa é indemnizacion de lo mucho que ha padecido en la guerra de la independenciam.

»Poblacion , 202,845 almas.

Teruel.

»Capital Teruel.

»La poblacion asciende á 105,191 almas.

Toledo.

»Capital Toledo.

»La poblacion es de 302,470 almas.

Valencia.

»La capital Valencia.

»La poblacion de esta provincia llega á 353,760 almas.

Valladolid.

»Su capital la ciudad del mismo nombre.

»La poblacion es de 147,710 almas.

Vierzo.

»Su capital Villafranca , que es preferible á Ponferrada por su centralidad , mayor poblacion , copia de edificios públicos , proporcion de comunicaciones y otras circunstancias.

»Poblacion , 863,85 almas.

Vizcaya.

»Capital Bilbao.

»La poblacion es de 119,858 almas.

Zamora.

»Su capital Zamora. La comision , sin desconocer las ventajas de Toro , fundadas en la feracidad de su campiña y en las mejoras y adelantos de que es susceptible , cree sin embargo que debe darse la preferencia á Zamora por su mayor centralidad , por ser silla episcopal , y por hallarse ya en posesion.

»La poblacion de esta provincia es de 150,885 almas.

»Acaso ocurrirá la duda de si podria sin inconveniente disminuirse el número de provincias que se propone. La resolucion de esta duda tiene relacion inmediata con dos puntos esenciales: primero , la poblacion efectiva del reino ; y segundo , la economía de gastos , que es un deber sagrado para las Cortes en todos tiempos y circunstancias , pero señaladamente en nuestro estado actual.

»Para presentar esta materia del modo que merecé su intertomo. 1º Sesion del dia 1º de octubre.

portancia, la comision no puede menos de observar que siendo la division de provincias una operacion necesaria para afianzar el establecimiento y consolidacion del regimen constitucional y para echar los cimientos sólidos de la futura prosperidad española, conviene asegurar sus buenos efectos del modo mas positivo: consideracion de tal fuerza é importancia, que á su vista deben parecer menores los inconvenientes de algun exceso en las sumas que se destinen á aumentar esta seguridad verdaderamente inapreciable, pudiendo mirarse como un dinero puesto á ganancias en una empresa que promete ventajas y provechos de una estension indefinida. No puede dudarse de que en las provincias de menor poblacion y estension es mas fácil y seguro su buen gobierno. La atencion de los gefes políticos repartida entre menos negocios facilita la espedicion de cada uno de ellos: las diputaciones provinciales tienen mas proporcion y respectivamente mas tiempo para atender á los asuntos interiores de la provincia, al reparto de contribuciones, á los proyectos de obra de utilidad comun y á la formacion del espíritu público: los particulares disfrutan las ventajas del mejor y mas pronto despacho de sus recursos y solicitudes, y de la fatiga menor de los viages á la capital; y solo la inconsideracion del amor propio y del interes mal entendido puede sobresaltarse de la disminucion en el tamaño y poblacion de las provincias.

»Por otra parte puede creerse con mucho fundamento que nuestra poblacion es mayor no solo de lo que resulta de las pesquisas hechas en todos tiempos de orden del gobierno, sino tambien de lo que juzgan comunmente las personas que han dedicado su atencion y estudio á este ramo primario de nuestra estadística. A fines del reinado de Felipe V. se suponía que la poblacion de la península apenas llegaba á siete millones y medio de almas. Veinte años despues pasaba de nueve millones segun el interrogatorio mandado evacuar por el gobierno en 1768. El censo de 1797 señaló el número de diez millones y medio con corta diferencia, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818. Sin embargo de tantos aumentos, la comision nombrada por el gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de casi once millones y medio á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias; y que segun todas las probabilidades que arrojan de sí las investigaciones que ha hecho en la materia, todavía cree que es un quinto mayor nuestra poblacion efectiva. Son notorias las causas que han influido constantemente pa-

ra que hasta ahora los pueblos hayan procurado ocultar su verdadera poblacion y disminuirla á los ojos de la inquieta fiscalidad del gobierno. Por esta cuenta cesan en parte los reparos que por la pequeñez de la poblacion de algunas provincias pudieran hacerse al proyecto de la comision. Es menester tambien añadir que el número de habitantes que seria pequeño en un orden establecido y corriente, no lo es en los principios de su establecimiento, en que son tanto mayores las dificultades. Con el tiempo, creciendo la prosperidad, crecerá como consecuencia necesaria la poblacion del reino y de las provincias que ahora pudieran parecer pequeñas.

»Finalmente la comision entiende que se pueden sacar ventajas de esta desigualdad en la poblacion de las provincias, á que por otra parte obliga la combinacion de sus demas circunstancias, estableciéndose en ellas segun su mayor ó menor poblacion una escala de ascensos para los empleados, los cuales tendrán de esta suerte nuevos motivos que esciten sus esperanzas y su zelo para merecer mas y mas la opinion y confianza del gobierno supremo.

»Despues de esplicar sumariamente las razones que en concepto de la comision justifican la division del territorio peninsular en las provincias que se proponen con arreglo á las bases de poblacion, estension, topografía y demas que arriba se enumeraron, pasemos á indicar los medios de reducir los gastos de su gobierno al término menor posible segun lo exige la necesidad que tenemos de la mas estricta economía.

»Por los estados remitidos á la comision se ve que el gobierno político de las provincias cuesta en la actualidad 6.770,600 reales vellon. El ministerio al mismo tiempo que manifiesta aprobar en su generalidad el proyecto de division territorial presentado por sus comisionados, propone que se rebajen los sueldos señalados á los gefes políticos superiores por el decreto de las Cortes ordinarias de 6 de mayo de 1814, fijando el término mayor en ochenta mil reales en lugar de cien mil que era el señalado anteriormente, y conservando siempre el de 120000 que razones particulares movieron desde el principio á asignar al de Madrid. Este parecer del gobierno no está tan exclusivamente fundado en razones de economía que no tenga tambien á favor suyo las de justicia. Con efecto, disminuido el tamaño actual de las provincias y disminuido en igual proporcion el trabajo y la responsabilidad, parece justo que se arreglen y sujeten á la misma disminucion los honorarios. Por estos motivos la comision ha adoptado el principio propuesto por el ministerio, y aun lo ha estendido á los demas sueldos.

y gastos del gobierno superior de las provincias, manteniendo su division en cuatro clases, y asignando por punto general á cada clase la dotacion que actualmente tiene la que se le sigue, á escepcion de la provincia de Madrid que se mira siempre como de primera clase, y donde se asigna para gefe político, secretario y gastos lo señalado por el decreto primitivo de las Cortes de 1814, en atencion á las particulares circunstancias que concurren en la capital del reino; todo en la forma que se ve por el estado que acompaña en el número 3º: resultando de aqui que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898700 reales. La comision juzga que no podria disminuirse este gasto sin comprometer el buen servicio, y aun cree que en tiempos de mayor prosperidad convendria aumentar las dotaciones señaladas.

Presentada ya la division territorial en los términos en que á juicio de la comision debe ejecutarse, y satisfechas en lo posible las justas miras de economía en su establecimiento, resta proponer los medios de acelerar esta operacion importante y de darle la perfeccion posible, rectificando las inexactitudes inevitables en una operacion tan complicada y difícil.

Es evidente que á pesar del laudable zelo con que han trabajado los comisionados nombrados por el gobierno, y de las noticias y reflexiones con que este ha coadyuvado los esfuerzos de la comision de las Cortes, no parece posible que en los por menores del negocio, y señaladamente en la demarcacion circunstanciada de los límites respectivos de las provincias no haya algunas imperfecciones, asignándose á una provincia pueblos que deben corresponder á otra por razones topográficas que no se espresan en los mapas, y que solo están al alcance de las autoridades locales que pueden materialmente inspeccionarlo. Es también muy posible que la línea divisoria trazada en este informe, deje fuera algunos pueblos que por otras razones concluyentes y perentorias no deban separarse de la provincia á que antes correspondian, ó por el reverso incluya otros pueblos con quien deba practicarse lo contrario. En concepto de la comision, solo con el auxilio y cooperacion de las diputaciones de las provincias se puede dar la última mano á este asunto y suprimir las imperfecciones que en él hayan podido tener entrada. Por consiguiente opina la comision que despues de plantearse la division propuesta en calidad de interina, é instaladas ya las nuevas provincias y sus diputaciones respectivas, será menester oír el dictámen de estas acerca de los mútuos límites de las provincias, y aun sobre la asignacion de sus capi-

tales, remitiéndose todo á la resolucion final del cuerpo legislativo. De este modo quedan en concepto de la comision zanjadas las dificultades y precavidos los inconvenientes de la primera plantificacion del sistema provincial de la península: y cuando corridos estos trámites llegue á establecerse y rectificarse la division de un modo que satisfaga á los fines á que se aspira, entonces habrá llegado el caso de que las Cortes, tomando en consideracion este asunto, eleven la division del territorio á la clase de ley constitucional conforme á lo prevenido en el artículo XI de la Constitucion de la monarquía.

Por lo demas, es absolutamente necesario que mientras se realiza y pone en ejecucion esta importante empresa, no falte el órden en las provincias, y que tanto las autoridades gubernativas como las judiciales actualmente constituidas, sigan desempeñando sus oficios en el intermedio. La comision desea de que se adelante cuanto sea posible la feliz época en que la península goce de los beneficios que le promete una convenientemente division de su territorio, propone que esta quede provisionalmente establecida en el mes de diciembre próximo, despues de haberse hecho con arreglo á ella la eleccion de los diputados para las Cortes de 1822, y de las diputaciones provinciales. El gobierno nombrará comisionados especiales que sin mezclarse en otra cosa alguna y sin interrumpir el órden que existe en todo lo demas, se dediquen esclusivamente á dirigir el ramo de elecciones. Las parroquiales deben hacerse segun el artículo 36 de la Constitucion á principios de octubre. El tiempo de tres meses no es mucho; pero menos tuvo el gobierno en el año pasado de 1820 para lo mismo, y lo hizo. Esperemos que su zelo suplirá la escasez del tiempo y vencerá todas las dificultades. Verificadas ya en principios de diciembre las elecciones de diputados de Cortes y de provincia, la máquina política estará provista de cuanto necesita, y podrá ponerse desde luego en movimiento con arreglo al nuevo sistema divisorio, siempre en calidad de provisional.

La comision propone que en las provincias de menor poblacion se reduzca á cinco el número de los individuos de las diputaciones provinciales, quedando siete para las restantes. Siendo dichos cuerpos administrativos, y gratuito el desempeño de sus funciones, el número de los diputados debe fijarse de tal suerte, que ni embarace por grande la actividad necesaria en las operaciones, ni por su pequeñez sufran gravamen excesivo los que desempeñen un cargo tan honorífico como laborioso. Esto es lo que ha movido á la comision para proponer que se disminuya su número en las provincias que por su menor poblacion lo

permitan; y las Cortes, usando de las facultades que les concede el art. 326 de la Constitucion, podrán acordarlo así, si lo tuviesen por conveniente.

»Las nuevas diputaciones provinciales serán los instrumentos mas á propósito para rectificar la division territorial por el mayor conocimiento que tendrán de las circunstancias locales y de las necesidades del pais conñado á su solicitud; pero entiende la comision que sus informes deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus límites con las comarcas, para evitar que despertándose otras pasiones y deseos no se ponga en cuestion la division ya practicada, cuando solo se trata de corregirla y perfeccionarla en sus pormenores.

»Una de las ocupaciones á que deben dedicarse con mas urgencia las nuevas diputaciones de provincia, es el arreglo y demarcacion conveniente de partidos. La que existe es solo provisional, dictada por la imperiosa necesidad de proporcionar sin tardanza á los pueblos la administracion de justicia. Las imperfecciones que se notan en este sistema interino de partidos, se aumentarán al pronto sin duda por la dislocacion que producirá en ellos la nueva organizacion de provincias, cuyas lineas divisorias cortarán y separarán frecuentemente los pueblos que forman los partidos que hoy existen. Las nuevas diputaciones provinciales deben preparar el arreglo definitivo de este ramo; y entre tanto convendrá que aun despues de organizado provisionalmente el territorio en la forma que propone la comision, siga la actual division judicial de partidos, que aunque sujeta á algunas irregularidades, mientras no esté en perfecta armonía con la provincial, no podria alterarse sin graves inconvenientes.

»El honor de consumar esta grande empresa y de elevar la division del territorio de la península é islas adyacentes á ley constitucional, está reservado para las Cortes venideras. Durante el curso de sus funciones, el zelo del gobierno y la ilustracion de las diputaciones provinciales tendrán el tiempo suficiente para perfeccionar con el esmero y prolijidad que conviene la division territorial, y presentarla al juicio y deliberacion del cuerpo legislativo, á fin de que pueda regir ya en la eleccion de diputados para las Cortes de 1824.

»Entonces será segun juzga la comision la ocasion oportuna de señalar el territorio correspondiente á los tribunales superiores provinciales. Asi lo previene el art. 272 de la Constitucion, expresando que cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español indicada en el art. 111, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse

y se les señalará territorio. Esta sabia disposicion se fundaba en que siendo la division política la base de la judicial y de todas las que convenga hacer en lo sucesivo, seria prematuro é impropio tratar de ninguna de estas antes de fijar la política de un modo estable y definitivo.

»A consecuencia de todo, la comision somete al examen y resolucion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO 1º

»Con el fin de disponer el cumplimiento del art. 111 de la Constitucion, en que se manda hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional; y en vista del proyecto de division remitido por el gobierno por lo respectivo á la península é islas adyacentes, las Cortes decretan con calidad de provisional la division de su territorio en las provincias que á continuacion se espresan.

ART. 2º

- Alicante: su capital Alicante.
- Almeria: su capital Almeria.
- Aragon: su capital Zaragoza.
- Asturias: su capital Oviedo.
- Avila: su capital Avila.
- Baleares (islas): su capital Palma.
- Cádiz: su capital Cádiz.
- Calatayud: su capital Calatayud.
- Canarias (islas): su capital San Cristóbal de la Laguna.
- Castellon: su capital Castellon de la Plana.
- Castilla: su capital Burgos.
- Cataluña: su capital Barcelona.
- Córdoba: su capital Córdoba.
- Cuenca: su capital Cuenca.
- Estremadura alta: su capital Cáceres.
- Estremadura baja: su capital Mérida.
- Galicia: su capital Coruña.
- Gerona: su capital Gerona.
- Granada: su capital Granada.
- Guadalajara: su capital Guadalajara.
- Guipúzcoa: su capital Vitoria.
- Huelva: su capital Huelva.